



# CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS - INEC

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR**, representada por el Doctor Hugo Guillermo Navarrete Zambrano en calidad de Director de Investigación de la institución, quien actúa en ejercicio del poder especial otorgado por el Rector y Representante Legal de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, doctor Fernando Clemente Ponce León S.J., a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se le denominará "PUCE"; y, por otra parte el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS**, con Ruc No. 1768038270001, representado legalmente por la Ing. Sandra Jacqueline Rundo Acurio, en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera, conforme delegación del señor Director Ejecutivo a través de Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto 2022, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se le denominará "**INEC**".

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Prácticas Preprofesionales libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan, en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### CLÁUSULA PRIMERA. – BASE LEGAL Y ANTECEDENTES:

- 1. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
- **2.** El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
- **3.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las





culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

- **4.** El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".
- 5. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: "Principio de corresponsabilidad y complementariedad. Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir".
- 6. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas".
- 7. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los fines de la Educación Superior señala: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".
- **8.** El artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como requisito previo a la obtención del grado académico "(...) los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías pre profesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad (...)".
- 9. El artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento".





10. El artículo 42 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior mediante Resolución RPC-SE-08-No.023-2022, determina: "Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación".

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

11. El artículo 44 del citado Reglamento establece: "Realización de las prácticas preprofesionales. - Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas preprofesionales pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un responsable, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.





Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) deberán ser coordinados, monitoreados o evaluados por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.".

- 12. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, se constituye en el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 13. El artículo 11 de la Ley de Estadística dispone, que el Director General, actualmente Director Ejecutivo será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa.
- **14.** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 48 de 28 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República designa al Msc. Oscar Roberto Castillo Añazco, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 15. Conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Resolución Nro. 026-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 30 de agosto de 2022, el señor Director Ejecutivo del INEC, delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/o: "Suscribir convenios o contratos interinstitucionales cuyo objeto sea de carácter administrativo, como: prácticas pre profesionales, pasantías, comodatos, colaboración interinstitucional, entre otros; a excepción de los delegados al Subdirector/a General y al Director/a Administrativo, de acuerdo al informe de vialidad emitido por la Dirección competente; designar el Administrador de los mismos; y, suscribir los convenios modificatorios, ampliatorios, adendums, y las actas de finiquito de estos instrumentos previo informe del Administrador".
- 16. Mediante acción de personal Nro. 0899 de 07 de septiembre de 2022, el señor Director Ejecutivo nombró la Ing. Sandra Jacqueline Rundo Acurio, Coordinadora General Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 17. La Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) es una persona jurídica de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, constituida en sistema nacional universitario, de inspiración cristiana y confiada por la Iglesia Católica a la Compañía de Jesús. La PUCE fue creada por Decreto del 2 de julio de 1946, publicado en el Registro Oficial. No. 629 de 8 de julio de 1946, erigida por la Santa Sede el 16 de julio de 1954 y constituida como Pontificia por el Papa Juan





XXIII el 7 de abril de 1963. Su Sede Matriz se halla en el Distrito Metropolitano de Quito; y, cuenta con sedes en Ambato, Esmeraldas, Ibarra, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas y Lago Agrio.

Su misión es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional. Para el cumplimiento de esta misión, la Universidad asume los siguientes valores: a) responsabilidad ante Dios y la sociedad, b) respeto a los derechos fundamentales del ser humano y de la naturaleza, c) equidad y justicia, d) confianza mutua, e) excelencia académica, y f) transparencia.

- **18.** Dentro del Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, se estipula que la representación legal corresponde al Rector, quien por tanto tiene la atribución para la suscripción del presente convenio.
- **19.** Mediante Nombramiento No. 689/2015, de fecha 9 de septiembre de 2020, se designa al Dr. Fernando León Ponce como Rector de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- 20. Con fecha 18 de noviembre del 2021, se suscribió el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Estadística y Censos y la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, el mismo que tiene como objeto: "(...) impulsar una política de cooperación para trabajar, coordinar, articular y fortalecer las capacidades institucionales estableciendo acuerdos en mutuo arreglo y los mismos se consideren en beneficio del fomento al desarrollo investigativo, académico y tecnológico que permitan generar incidencia local y nacional, desarrollar metodologías, encontrar mejores alternativas de atención a poblaciones y grupos en los cuales inciden de manera significativa".
- 21. A través de Oficio Nro. INEC-CGAF-2023-0124-O de 31 de mayo del 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, Subrogante, puso en conocimiento a la Directora de Vinculación de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador que dentro del INEC se cuenta con varias áreas de desarrollo para promover las prácticas pre profesionales no remuneradas, para estudiantes universitarios; y solicitó: "(...) su gentil ayuda, socializando y brindando su atención a este requerimiento, dentro de la disponibilidad que maneje la universidad, para que los estudiantes universitarios puedan realizar su prácticas pre profesionales en las diferentes direcciones de la Institución. Los perfiles requeridos son: Administración de Empresas; Comercial; Económicas y carreras afines (...)".





- **22.** Mediante Correo Institucional de 01 de junio de 2023, se recibió respuesta afirmativa por parte de la Msc. Doris Tejada, Coordinadora de Alumni Bolsa de Empleo de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- 23. Con Memorando Nro. INEC-CGAF-2023-1425-M de 28 de junio de 2023, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicito al Director Ejecutivo, Subrogante: "(...) autorice el proceso para la suscripción del convenio especificó para prácticas pre profesionales con la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE y disponga a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, la coordinación de dicho proceso de suscripción como se determina en la resolución Nro. 045 -DIREJ-DIJU-NI-2022".
- **24.** A través de Memorando Nro. INEC-INEC-2023-0535-M de 28 de junio de 2023, el Director Ejecutivo, Subrogante, señaló lo siguiente: "(...) se autoriza el presente requerimiento (...)"; y, dispuso al Director de Planificación y Gestión Estratégica coordinar con las áreas involucradas a fin de realizar los trámites respectivos.
- 25. Mediante Memorando Nro. INEC-DIPLA-2023-0709-M de 24 de julio de 2023, el Director de Planificación y Gestión Estratégica solicitó a la Coordinación General Administrativa y Financiera en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica y demás áreas involucradas: "(...) la elaboración del borrador del instrumento legal; que, para el caso, corresponde a un Convenio Específico, salvo mejor criterio de DIJU, conforme a las disposiciones emitidas para el efecto (...)".
- **26.** Con Memorando Nro. INEC-CGAF-2023-1945-M de 25 de julio de 2023, la Coordinación General Administrativa y Financiera remitió a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, el instrumento de cooperación validado internamente con la finalidad de que se continúe con el proceso respectivo.

#### CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto implementar el programa de prácticas pre profesionales para los estudiantes que se encuentren matriculados y asisten regularmente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE); con la finalidad de aplicar los conocimientos adquiridos a través del desarrollo de actividades técnicas específicas, con el apoyo y supervisión de personal técnico del Instituto Nacional de Estadística y Censos. El presente instrumento no generará obligación pecuniaria alguna entre las partes, de conformidad a lo determinado en el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior.





#### CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIÓN CONJUNTA:

Las partes de común acuerdo diseñarán un plan de actividades académicas que desarrollarán los estudiantes que se vinculen al INEC de acuerdo al número de horas prácticas establecidas en la malla curricular de la PUCE dicho plan cubrirá la aplicación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades que se consideren necesarias para un adecuado desempeño de su futura profesión.

#### CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

#### **4.1 DE LA PUCE:**

- a) Informar a los interesados del requerimiento de practicantes por parte de INEC.
- **b**) Informar a los estudiantes, a través de los canales que considere adecuados sobre la relación que mantendrán los practicantes seleccionados con INEC.
- c) Determinar el número de estudiantes participantes en la realización de las prácticas pre profesionales conforme a las áreas y espacios definidos por la entidad receptora.
- **d)** Considerar el número de horas determinadas para la realización de prácticas pre profesionales conforme al proyecto de carrera y/o ciclo académico.
- **e**) Definir las actividades para la realización de las prácticas pre profesionales acorde al perfil de la carrera.
- **f**) Planificar, monitorear, y evaluar las prácticas pre profesionales en coordinación con el tutor que designe el INEC.
- **g**) Designar un tutor académico de prácticas pre profesionales para realizar el debido seguimiento a los estudiantes que acoja el INEC.
- h) Registrar el informe de evaluación y el certificado de las prácticas pre profesionales en el portafolio académico de los estudiantes que se vinculen al INEC.
- i) Prestar la colaboración razonable y necesaria a INEC para la aplicación de las prácticas pre-profesionales, en consideración a que estas son en beneficio de la formación de los estudiantes.





#### 4.2 DE LA ENTIDAD INEC:

- a) Suscribir con cada uno de los estudiantes seleccionados para realizar su práctica pre profesional la respectiva carta compromiso o convenio individual en el que constarán los términos de las actividades a ser realizadas que serán únicamente relacionadas a su carrera.
- **b**) Brindar a los practicantes los conocimientos necesarios para el cumplimiento de sus prácticas complementarias a su formación académica y realizar los mejores esfuerzos para cumplir adecuadamente con los fines de la misma.
- c) Efectuar a través de la Dirección de Administración de Recursos Humanos el registro y control de los estudiantes seleccionados para realizar las prácticas, quienes deberán contar en todo momento con su identificación estudiantil.
- d) Autorizar el acceso a las oficinas, a los estudiantes que están realizando sus prácticas en la institución pública y brindar las facilidades y proveer de los insumos y materiales necesarios para que puedan desempeñar sus prácticas pre profesionales.
- e) Velar por el cumplimiento de la Ley, reglamentos y el presente convenio.
- **f**) Evaluar a los estudiantes conforme al objeto y desempeño de las actividades de la práctica.
- g) Una vez que el tiempo de práctica haya concluido y los estudiantes hayan cumplido con lo requerido por la Institución, tanto en actividades como en horario, se les extenderá un certificado en el que conste el periodo de duración de la práctica pre profesional, la duración de la jornada y las actividades ejecutadas.
- h) Si uno de los estudiantes que se encuentre cursando sus prácticas pre profesionales en el INEC, actúa con negligencia, dolo, falta de probidad, conducta inmoral, inoperancia, cometiera actos ilícitos o infracciones, y que por ellos el INEC, podría verse de alguna forma perjudicado; esta, podrá solicitar la separación inmediata del estudiante para evitar mayores riesgos o perjuicios, remitiendo para el efecto un informe con los hechos acontecidos y las pruebas pertinentes. El debido proceso disciplinario se realizará en la PUCE.

# CLÁUSULA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información, documentos y datos que tuvieren o llegaren a obtener de las partes, que hayan sido revelados, suministrados o compartidos por sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes, sean o no relacionados con el presente convenio.





Se entiende como confidencial, toda información no divulgada por las partes a terceros, ni disponible por otros medios, ni evidente para quienes manejen información similar. Dicha información incluye, sin limitarse a: a) bases de datos de las partes; b) información contenida en archivos digitales o físicos existentes o creados antes y durante la vigencia del presente convenio; c) software; d) convenios y contratos de todo naturaleza; e) correos institucionales; f) informes de trabajo; g) planes estratégicos; h) reuniones internas y externas con colaboradores, proveedores, contrapartes, directivos, trabajadores y/o estudiantes; i) bases de conocimiento; j) claves y acceso a sistemas informáticos de las partes; k) metodologías de trabajo y formatos establecidos; l) cualquier tipo de información que sea de propiedad intelectual de las partes, sus colaboradores, directivos, trabajadores y/o estudiantes; m) formularios y formatos de uso interno de las partes; n) el contenido de todo documento o medio que se haya entregado a las Partes con la leyenda "CONFIDENCIAL"; o) la información que no está a disposición de todo el personal de las partes sino únicamente en conocimiento de personas autorizadas por ella; y, p) toda la información que las Partes consideren como confidencial en la ejecución del presente convenio.

Las Partes se obligan por el presente convenio a mantener la confidencialidad de la información con la misma diligencia y cautela como si se tratara de la propia, comprometiéndose a no revelar la misma a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del titular de ella; empleándola responsablemente únicamente para los efectos del presente convenio o para aquello para lo que cuente con la autorización para hacerlo, salvo que: i) la información devenga de dominio público; ii) haya sido obtenida de forma independiente por las Partes sin causar el incumplimiento del presente instrumento; o, iii) que su divulgación sea permitida bajo el presente instrumento o según las leyes, reglamentos, órdenes judiciales o administrativas, o cualquier otra disposición emitida por autoridad competente.

Las obligaciones de confidencialidad y reserva deberán guardarse, bajo sanciones de ley, durante la vigencia del presente convenio, así como también después de su terminación o rescisión.

En caso de pérdida, uso no autorizado o revelación de la información confidencial, las Partes acuerdan adoptar, bajo su responsabilidad, todas las medidas que las partes consideren necesarias para remediar tal uso no autorizado o revelación de la información confidencial. Esta obligación no exime a las Partes de responder judicial y extrajudicialmente respecto de los perjuicios causados a la propietaria o custodia de la información confidencial, a causa de su divulgación no autorizada; por lo cual, el hecho de que la información sea divulgada por un tercero quien tuvo conocimiento de la misma por error o dolo de las Partes, no exime a esta última de sus responsabilidades.

#### CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE PRÁCTICAS:

Los estudiantes realizarán sus prácticas pre-profesionales en:





## INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS INEC:

Dirección: Juan Larrea N15-36 y Jose Riofrio Edificio INEC - Código Postal: 170402.

Ciudad-Provincia: Quito-Pichincha

**Teléfono:** (593-2) 2232303 - 2232012 — 2232151\_02544326

# CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

El plazo total para la ejecución del presente Convenio es de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción, mismo que podrá ser renovado automáticamente, a menos que una de las partes exprese su intención de dar por terminado el instrumento, de manera escrita con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - RÉGIMEN FINANCIERO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

#### CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en el INEC.

#### CLÁUSULA DÉCIMA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar por escrito a la máxima autoridad de la PUCE y al representante del INEC, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto al cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por la **PUCE** se designa al Director(a) de Vinculación con la Colectividad.

Por la **INEC** se designa al Director(a) de Administración de Recursos Humanos.





La designación a los administradores del presente convenio se realizará al cargo, mas no a la persona, en virtud de lo cual, en caso de cambio de alguno de los administradores, quien haga sus veces en el cargo continuará velando por el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes.

Los administradores salientes, en el plazo de 15 días, entregarán un informe completo a la máxima autoridad de sus instituciones, con copia al administrador entrante, con la información de respaldo respectiva, sobre la ejecución de este hasta la fecha de su salida.

# CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

- 1. Por vencimiento del plazo, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;
- 2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
- 3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de la contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo acuerdo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
- 4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegaré; y,
- 5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.





# CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.

De igual manera, el INEC no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con el INEC, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

#### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

Basándose en la buena fe como fundamental para la ejecución de este convenio para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación, las partes aceptan solucionarlas de manera amistosa a través de las máximas autoridades de las instituciones comparecientes; de no ser posible una solución amistosa, las controversias producto del presente Convenio se ventilarán ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; y, a la falta de acuerdo se ventilarán las controversias de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); siendo competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

#### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

# CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

# PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

**Dirección:** Av. 12 de Octubre y Roca, Quito **Teléfono:** 02 2991700 Ext. 2041/2070

**E-mail:** vinculacion@puce.edu.ec / bolsaempleopuce@puce.edu.ec

Página web: www.puce.edu.ec

# INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS\_INEC:

**Dirección:** Juan Larrea y Jose Riofrio - Código Postal: 170402.





Ciudad-Provincia: Quito-Pichincha

**Teléfono:** (593-2) 2232303 - 2232012 — 2232151\_02544326

Mail: inec@inec.gob.ec

Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio.

# CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, libre y voluntariamente, en las calidades que representan, declaran su aceptación a todo lo estipulado en este instrumento.

Documento firmado electrónicamente, mismo que entrará en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

Por delegación del Director Ejecutivo:

Dr. Hugo Guillermo Navarrete Zambrano DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR Ing. Sandra Jacqueline Rundo Acurio COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS